



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO Nº 0225 DE 2020**  
**12-03-2020**



**20202230002254**

**Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la aspirante NIXIDA LILIBER DÍAZ RAMÍREZ, OPEC 16981, del Proceso de Selección No. 652 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20181000004656 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20181000004656 del 14 de septiembre de 2018, a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de Risaralda, Proceso de Selección No. 652 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Que concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 48 del Acuerdo No. 20181000004656 del 14 de septiembre de 2018, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31<sup>1</sup> de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 16981, se procedió a conformar y adoptar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20202230028345 del 14 de febrero de 2020, publicada en la página web de la CNSC el 19 de febrero de la misma anualidad, así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 16981, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Risaralda, ofertado con el Proceso de Selección No. 652 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52085403	NIXIDA LILIBER DÍAZ RAMÍREZ	72.96
2	CC	52438674	ERIKA JANNETH PLAZAS RODRIGUEZ	64.64
3	CC	24765650	MILLER LADYS SANCHEZ OSORIO	63.04
4	CC	9992854	ARCÁNGEL DE JESÚS MONCADA ÁLVAREZ	60.37
5	CC	66676997	LILIAM JANETH LIBEROS MIRANDA	54.31

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Gobernación de Risaralda, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante reclamación interna 296683030 del 26 de febrero de 2020, solicitud de exclusión de dicha lista de la aspirante NIXIDA LILIBER DÍAZ RAMÍREZ, con los siguientes argumentos:

No cuenta con la experiencia profesional relacionada con el cargo a proveer según lo requerido en el manual de funciones ya que las funciones relacionadas por la aspirante demuestran que su experiencia es la de aplicar pruebas de selección.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la aspirante NIXIDA LILIBER DÍAZ RAMÍREZ, OPEC 16981, del Proceso de Selección No. 652 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que “los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo”.

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la aspirante NIXIDA LILIBER DÍAZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52085403, de la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 20202230028345 del 14 de febrero de 2020, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 16981, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, ofertado en el Proceso de Selección No. 652 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.** Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el aplicativo SIMO, para el Proceso de Selección No. 652 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido del presente Auto a NIXIDA LILIBER DÍAZ RAMÍREZ, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la dirección de correo electrónico niliberd@gmail.com, reportada por la aspirante en el aplicativo SIMO.

**ARTÍCULO TERCERO.** Conceder a la aspirante NIXIDA LILIBER DÍAZ RAMÍREZ, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que, si a bien lo tiene, intervenga en esta actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido del presente Auto al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Gobernación de Risaralda, en la Dirección Calle 19 No. 13 - 17, y al correo electrónico gobernador@risaralda.gov.co.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2020

  
JORGE A. ORTEGA CERÓN  
Comisionado

Revisó y Aprobó: Johanna Benítez Páez – Asesora del Despacho

Elaboró: Carolina Rojas Rojas – Contratista 